UNIVERSITÀ
DELLACALABRIA

SUE CARIBE

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CALABRIA

Y

EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL DEL CARIBE COLOMBIANO (SUE CARIBE) INTEGRADO POR LAS UNIVERSIDADES DEL ATLÁNTICO, CARTAGENA, CÓRDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, SUCRE, POPULAR DEL CESAR, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD (ITSA), Y LA ESCUELA SUPERIOR DE CADETES ALMIRANTE PADILLA

Entre los suscritos a saber:

El SUE CARIBE, representado en este acto por su Presidencia y Representante Legal, la Rectora de la Universidad del Atlántico, Dra. Ana Sofía Mesa de Cuervo. SUE CARIBE es el sistema Universitario Estatal del Caribe Colombiano, su declaratoria misional la promulga la Ley 30/92 y la asumen con responsabilidad y confiabilidad los Rectores, Directivos y Académicos de las Universidades del Atlántico, Cartagena, Córdoba, Guajira, Magdalena, Popular del Cesar y Sucre. En términos de la Ley 30/92, su Presidente y Representante Legal está facultada para celebrar este tipo de instrumentos en su representación. Señala como domicilio legal el ubicado en Centro, Carrera 6ª. No. 36-100, Claustro San Agustín, Cartagena, Colombia.

Y **La UNIVERSIDAD DE LA CALABRIA** quien en adelante se denominará **UNICAL** representada por el Profesor GIOVANNI LATORRE, rector, en virtud del D.M. 6/07/2007, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad, con domicilio en Arcavacata di Rende (Cosenza), Ponte Pietro Bucci.

Ambas Instituciones de Educación Superior, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Académica y Científica, contenido en las siguientes Consideraciones y Cláusulas:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.

@/1.

UNIVERSITÀ
DELLACALABRIA

SUE CARIBE

2. Que las Universidades son instituciones que promueven el intercambio de conocimiento.

3. Que son instituciones educativas con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

4. Que ambas instituciones se encuentran interesadas en impulsar y fortalecer la investigación.

5. Que las Universidades reconocen la investigación como un espacio de vital importancia para la interacción interinstitucional en el ámbito académico.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio Marco de Cooperación Internacional Interinstitucional tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación mutua entre las instituciones intervinientes promoviendo el intercambio académico internacional para la realización de proyectos y actividades académicas y de investigación.

SEGUNDA. OBJETIVOS. Con el propósito de alcanzar el objeto del presente convenio, las dos Instituciones señalan que trabajarán articuladamente, para el logro de los siguientes objetivos: 1. Intercambio de personal y visitas de la Universidad; 2. Investigación Cooperativa; 3. Desarrollo de áreas de interés académico e investigativo para ambas instituciones; 4. Entrenamiento estudiantil; 5. Desarrollo de proyectos específicos; 6. Intercambio de material académico y científico. **PARÁGRAFO 1:** Cada uno de los objetivos se desarrollarán teniendo en cuenta las políticas y condiciones de ejecución de las instituciones y sus países de origen.

TERCERA. COMITÉ COORDINADOR. Ambas partes con el objetivo de programar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio, deberán constituir un Comité Coordinador que deberá evaluar anualmente la ejecución del convenio y deberá presentar informes a las partes, en colaboración con los órganos de sus respectivas jurisdicciones, además deberá designar un representante de cada institución que se encargará de coordinar y promover la ejecución del mismo.

Q/

UNIVERSITÀ
DELLACALABRIA

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. El desarrollo de los objetivos y los proyectos que surjan de este convenio deberán ser establecidos a través de convenios específicos, en los que se determinarán en cada caso las condiciones de ejecución y el plan de trabajo requerido para lograr los objetivos propuestos, así como las participaciones y costos a cargo de cada una de las Instituciones firmantes. Los convenios específicos serán tramitados y suscritos con ajuste a las normas internas de organización y procedimientos establecidos en sus respectivos ámbitos.

PARAGRAFO 1: Los proyectos que se deriven de este convenio deberán contener: 1) lista de los temas a ser desarrollados y sus especificaciones, 2) la planificación de la investigación y educación y los detalles de su ejecución, 3) los miembros y asesor del grupo de involucrados que llevarán a cabo las actividades, así como las responsabilidades específicas para cada parte, 4) un calendario para la gestión del proyecto y 5) un presupuesto que contenga los recursos necesarios para alcanzar los objetivos del proyecto.

QUINTA. REVISIÓN. El presente convenio podrá ser revisado en cualquier momento por las partes dentro del marco constitucional y legal.

SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Ambas instituciones mantendrán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a integrar esfuerzos hacia la investigación. Toda controversia, diferencia o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio, o relacionada con él directa o indirectamente, en primera instancia será resuelta de forma amigable por las partes intervinientes, de lo contrario se someterá ante un Tribunal de Arbitramento.

SEPTIMA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la firma del mismo y se prorrogara por períodos iguales, si tres (3) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo sin expresión de causa, mediante comunicación escrita en forma fehaciente con una antelación no inferior a los sesenta (60) días. Estando las partes obligadas a cumplir las obligaciones contraídas y en ejecución hasta su terminación de acuerdo a lo suscrito mediante acuerdo o convenio específico, salvo dispensa expresa a su respecto. Estas cancelaciones no darán derecho a indemnización alguna.

BC

UNIVERSITÀ
DELLACALABRIA

OCTAVA. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS. El presente convenio por si mismo no causa erogación ni contraprestación pecuniaria alguna entre las partes. Sin embargo, las compensaciones económicas por los costos que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los proyectos establecidos en los convenios específicos. Los recursos asignados a cada convenio específico que impliquen gastos para una o ambas partes estarán supeditados a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias y serán tramitados según las normas concretas de cada una de las instituciones firmantes.

PARAGRAFO 1: Los compromisos de gastos derivados de los convenios específicos mencionados en la cláusula cuarta, se determinarán en cada convenio específico indicando la cantidad y porcentaje de quienes participen en el respectivo presupuesto. Las partes determinarán para cada proyecto aceptado la forma de obtener fondos, y la contribución al proyecto de cada una de ellas. Asimismo, ambas partes podrán obtener, en su conjunto o individualmente, fondos de organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para financiar las actividades.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual de las investigaciones y resultados de los trabajos que se efectúen en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes, salvo excepciones pactadas para cada proyecto en el respectivo convenio específico. La información que se recaude para el desarrollo del presente convenio o convenios específicos, así como los informes, monografías, artículos, investigaciones y demás productos que resulten, como en el desarrollo de los proyectos que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de las partes y de los autores y creadores generadores de la información o producto. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando la confidencialidad y los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en el ordenamiento jurídico de cada país y en especial dando cumplimiento a lo dispuesto al respecto en los convenios o contratos específicos.

DÉCIMA. DIVULGACION DE RESULTADOS. En los casos en los que los trabajos en colaboración den lugar a publicaciones u otras actividades de difusión y en la medida en que las circunstancias lo hagan oportuno, se hará referencia expresa a este convenio o a los proyectos específicos amparados en el mismo bajo cuyo marco se hayan realizado los trabajos.

Q1

UNIVERSITÀ
DELLACALABRIA

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. La UNICAL y **La UA** se comprometen a mantener confidencial toda información relativa a la otra parte de la que hayan podido tener conocimiento con motivo del presente Convenio. De acuerdo con lo anterior, las Universidades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para cumplir la obligación de confidencialidad asumida, asegurándose de que el personal que tenga acceso a la información Confidencial respete dichas obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. NO DISCRIMINACIÓN. En concreto, ambas instituciones acuerdan no discriminar contra ninguna persona por razón de edad, ascendencia, color, discapacidad o minusvalía, origen nacional, raza, credo religioso, sexo u orientación sexual. **La UNICAL** y **La UA** se regirán por estos principios en la administración de este Convenio, y ninguna institución impondrá criterios para el intercambio de profesores o estudiantes que violen los principios de no discriminación.

DÉCIMA TERCERA. USO DEL NOMBRE. Cualquier utilización del nombre de UA o UNICAL incluyendo, en su caso, cualquiera de sus escuelas o programas, o logotipos en anuncios, publicaciones o anuncios relacionados en modo alguno a las actividades descritas en el presente Memorando de Entendimiento estarán sujetas a la aprobación previa por escrito de la UA o de la UNICAL, respectivamente.

DECIMA CUARTA CLAUSULA DE INDEMNIDAD. Las partes se comprometen a mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de un tercero.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL. En la ejecución del presente convenio, cada una de LAS UNIVERSIDADES actuará con autonomía técnica y directiva utilizando sus propios medios y el personal a su cargo. Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre LAS UNIVERSIDADES, los estudiantes o funcionarios que ésta última utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio. Los estudiantes o funcionarios de LAS UNIVERSIDADES no estarán sometidos a subordinación laboral con la otra entidad educativa, ni cumplirán horarios de trabajo, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni de ninguna otra remuneración de carácter laboral, y dependerán académica y administrativamente de la Universidad a la cual se encuentra matriculado o vinculado laboralmente.

DÉCIMA SEXTA. AUTONOMIA Y RESPONSABILIDADES. En todas las circunstancias que tengan relación con este convenio las partes mantendrán la

UNIVERSITÀ
DELLACALABRIA

individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán particularmente las responsabilidades legales correspondientes. Ambas partes asumen las responsabilidades derivadas del desarrollo normal de sus actividades realizadas en el marco de este Convenio o sus Convenios Específicos, que serán asumidas por el Organismo de quien depende el personal causante.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONVENIO. Las universidades no podrán ceder ni en todo ni en parte las responsabilidades contraídas en virtud del convenio.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por: 1. Vencimiento del plazo de ejecución, 2. Cuando una de las partes comunique a la otra con una anticipación de sesenta (60) días calendario su intención de no continuar con el mismo, reservándose los motivos que le asiste para el efecto, sin que ello implique perjuicio para ninguna de las partes 3. Cuando cualquiera de las partes entre en liquidación, clausura o cualquier otra situación que afecte la debida ejecución del convenio, quedando liberadas las partes de las obligaciones pactadas entre ellas en desarrollo del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. CONDUCTA. Los profesores y estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de acogida que afectan a los nacionales extranjeros, y por las normas y reglamentos de la universidad de acogida.

VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y legalización las firmas de las partes.

En señal de aceptación del contenido del presente convenio, las partes firman dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla, a los once (11) días del mes de octubre de 2011 y en la ciudad de Rende, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2011

Prof. Giovanni Latorre

Rector

Fecha: 7-11- 2011

Lugar: Rende - Italia

Dra. Ana Sofía Mesa de Cuervo

Rectora

Fecha: 11-10- 2011

Lugar: Barranquilla - Colombia